



Resolución Directoral Regional

N° 356-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 SEP 2023

VISTO:

Liquidación N° 061-2023-REM-UPER-OA de fecha 24 de agosto de 2023, emitido por el Responsable de Remuneraciones y Certificaciones de la Unidad de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, sobre la Liquidación de Beneficios Compensación Vacaciones No Gozadas el Año 2020, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 de la ex servidora SALAS NUÑEZ PRISCILLA DEL CARMEN, Informe N° 210-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA. de fecha 24 de agosto de 2023, Oficio N° 369-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto de 2023, Informe Legal N° 097-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) tiene como finalidad la presente norma regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la Administración Pública;

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057 se encuentra establecida en la citada norma que, estas corresponden si el funcionario, empleados de confianza, directivo o servidor CAS cumplió un año de servicios, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la Entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulados, y solo podrá acumularlo con otro periodo vacacional adicional para su goce posterior. De superar los dos periodos vacacionales no gozados, perderá definitivamente el exceso;

Que, mediante la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, establecido como uno de los derechos de los servicios del régimen CAS, el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, el numeral 8.5 del Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM sobre pago de Vacaciones Truncas en el Régimen Laboral CAS, establece si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente;

Que, asimismo, el numeral 8.6 del mismo dispositivo legal señala, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

• Que, por tanto, deberá entenderse que, si el Contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicio, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad;



Resolución Directoral Regional

N° 356 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 SEP 2023

Que, mediante Informe Técnico N° 421-2016-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se ha pronunciado donde nos ratificamos y concluyó lo siguiente: 3.1 “El derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe Técnico N° 1741 2019 - SERVIR/GPGSC, concluyó lo siguiente: 2.7 “(...) la Liquidación de Vacaciones Truncas y/o no gozadas se producirá incluso cuando el Contrato Administrativo de Servicios concluye e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente a la entidad bajo un Contrato Administrativo de Servicios distinto, toda vez que cada Contrato Administrativo de Servicios representa, una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí;

Que, al respecto la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR se ha pronunciado a través del Informe Técnico N° 0726 2022- SERVIR/GPGSC, indica en el numeral 3.1 A través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, establece que al producirse la extinción del Contrato Administrativo de Servicios (por cualquier causal), la Entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057; y el numeral 3.2 el Régimen CAS ha precisado la oportunidad del pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas; el cual solamente podrá efectuarse al momento de extinguirse el Contrato Administrativo de Servicios del servidor;

Que, mediante documento del visto, la Unidad de Personal informa que la ex servidora SALAS NUÑEZ PRISCILLA DEL CARMEN, ha laborado en la Dirección Regional de Agricultura Tacna, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 como auxiliar en la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.

COMPENSACION VACACIONES NO GOZADAS DEL 2020 REGIMEN LABORAL CAS:

- Fecha Ingreso : 10/03/2020
- Fecha de Cese : 31/12/2020

TOTAL AFECTA PARA EL CÁLCULO DE VACACIONES NO GOZADAS 2020

CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS 01. CAS: 5/ 1,200.00

CALCULO DE VACACIONES NO GOZADAS 01: CAS: 1,200.00 entre 360 = 3.33 X 291 días s/969.03

RESUMEN DE BENEFICIOS

TOTAL COMPENSACIÓN VACACIONAL NO GOZADAS 2020: 5/ 969.03 soles

Que, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Oficio N° 369-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de agosto de 2023, y solicita que se expida el Acto Administrativo, sobre el pago de Vacaciones Truncas del personal que laboró en el Ejercicio año 2020 ;





Resolución Directoral Regional

N° 356-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

04 SEP 2023

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 097-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de agosto de 2023; y recomienda al Titular de la Entidad, RECONOCER Y OTORGAR el pago de la Liquidación de Beneficios de Vacaciones No Gozadas correspondiente al periodo 2020 a la ex servidora;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y T.U.O. en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR el pago de la Liquidación de Beneficios (Vacaciones Truncas 2020) correspondiente al periodo 10/03/2020 al 31/12/2020, a favor de la Sra. **SALAS NUÑEZ PRISCILLA DEL CARMEN**, ex servidora de la Dirección Regional de Agricultura Tacna por haber laborado, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, en merito a la **Liquidación N° 061-2023-REM-UPER-OA** de fecha 24 de agosto de 2023, por el importe correspondiente a la remuneración afecta de **S/ 969.03** (NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 03/100 SOLES).

ARTÍCULO SEGUNDO: EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Asignación Específica Pensiones, del Presupuesto Analítico correspondiente a la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura Tacna, Pliego 460 – Gobierno Regional Tacna del Presupuesto del Sector Público del Ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes involucradas, para su cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

- Distribución:
- DRA.T
- OAJ
- OA
- OPP
- UPER
- Sub. Sist. Remuneraciones
- L. Personal
- Interesado
- Exp. Adm.
- ARCHIVO

- LOCL/kjzr